



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y tienen por objeto regular la prestación del servicio de limpia, aseo urbano y manejo de residuos sólidos en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Es materia de este Reglamento la prevención y control de la contaminación ambiental por residuos sólidos, la generación de los mismos, el aseo urbano, así como la prestación del servicio de limpia, el que comprende: barrido, recolección, transporte, depósito, almacenamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos y demás actividades conexas y similares; la prestación de dicho servicio público estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales por conducto de la Subdirección del ramo en la cabecera municipal, y en las secciones de las dependencias relativas de sus respectivas Juntas.

ARTÍCULO 3. La verificación del cumplimiento y la aplicación de las sanciones de este Reglamento corresponderá al Presidente Municipal por conducto del Director de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

AUTORIDAD MUNICIPAL: La Presidencia Municipal, la Dirección de Servicios Públicos y la Subdirección del ramo, dependiente de ésta.

ORGANISMO OPERADOR: Organismo descentralizado de carácter municipal, y/o persona física o moral a la que previamente el Ayuntamiento le haya otorgado la concesión para prestar el servicio público de limpia, y que se encargue de operar el servicio de recolección y transporte de desperdicios sólidos, el sistema de incineración, el sistema de reciclaje y la planta de composta.

RESIDUOS SOLIDOS: Desechos de materia orgánica e inorgánica, pudiendo comprender el material generado en los procesos de extracción, beneficio, producción, consumo, utilización, Control y tratamiento cuya calidad no hace posible usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, sin antes ser procesado.

RESIDUOS O DESECHOS ORGANICOS: Aquellos que por sus características son de fácil descomposición orgánica. (frutas, verduras, cáscaras, etc.)

RESIDUOS O DESECHOS INORGANICOS: Aquellos que por sus características no son susceptibles de descomposición orgánica. (latas, plástico, etc.)

RESIDUOS DE ALTO RIESGO: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características patológicas, químicas, biológicas infecciosas, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas explosivas, inflamables o irritantes, representan un peligro



para la salud, la integridad física de la población, la flora, la fauna, que pongan en peligro el equilibrio ecológico o el medio ambiente; así como aquellas que con ese carácter determinen las autoridades de salud y las de protección a la ecología y medio ambiente, (ácidos, atomizadores, etc.)

RESIDUOS LIQUIDOS: Fluidos desechados que no pueden ser reutilizados. (sueros, jarabes, etc.)

RESIDUOS VOLUMINOSOS: Aquel residuo que por su tamaño, volumen o peso, dificulte su manejo, por ejemplo: colchones, estufas, refrigeradores, y otros similares.

LIXIVIADOS: Líquidos provenientes de la descomposición natural de los residuos sólidos.

COMPOSTA: Residuos principalmente de origen orgánico, separados de los residuos sólidos, molidos y estabilizados que se utilizan como sustituto. Enriquecedor de suelos.(frutas, verduras, cáscaras, etc.)

SUB PRODUCTOS: Material u objeto proveniente de los residuos sólidos que pueden ser reintegrados al ciclo de consumo. (botellas, latas, aluminio, papel, etc.)

FUENTE GENERADORA: Lugar donde se generan todo tipo de residuos.

RECICLAJE: Ciclo o proceso mediante el cual se reintegra al consumo o utilización cualquier materia o residuos sólidos.

RECOLECCION: Acción de recolectar residuos sólidos de los lugares de depósito o concentración.

TRANSPORTE: Llevar o acarrear los residuos sólidos de los lugares de depósito o concentración a los sitios de disposición final.

DEPOSITO: Sitio o lugar donde son colocados los residuos sólidos.

DISPOSICION: Tratamiento o aprovechamiento de los residuos sólidos.

SITIO DE DISPOSICION FINAL.- Los locales, terrenos o estructuras destinados a usarse para el tratamiento o aprovechamiento final de los residuos sólidos.

CONTENEDOR: Recipiente destinado al almacenamiento de los residuos sólidos.

CONTENEDOR PUBLICO: Recipiente de uso común destinado al almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados por los peatones durante su tránsito por la vía pública.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS: Conjuntos de actividades relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos.



METODO DE RECOLECCION EN ESQUINAS: Procedimiento, mediante el cual, las brigadas de recolección reciben en las esquinas previamente señaladas, los residuos sólidos que llevan hasta ahí los vecinos.

METODOS DE RECOLECCION DE PUERTA: Procedimiento mediante el cual las brigadas de recolección recogen en la puerta de cada domicilio los residuos que dejan los vecinos.

METODO DE RECOLECCION ESPECIAL: Es aquel que se prestará a petición o solicitud del usuario, para recolectar desechos cuyo peso sea mayor a 50 kg., y que no puedan ser recolectados por el sistema normal de recolección domiciliario.

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad exclusiva del H. Ayuntamiento el manejo de los residuos y desechos en general, generados en el Municipio de Campeche y se consideran de su propiedad desde el momento en que éstos sean entregados al recolector o depositados en los contenedores públicos, quedando bajo custodia de quien los recoja hasta el momento de su entrega a los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 6.- Las etapas básicas del servicio de limpia son:

A).- Barrido manual o mecánico de vías o lugares públicos;

B).- Recolección de desechos sólidos domiciliarios, comerciales, turísticos, de oficina, industrias, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación, lugares de espectáculos y similares, casas habitación, mercados establecimientos mercantiles, vía pública y áreas de uso común;

C).- Transporte de los desechos sólidos; y

D).- La disposición final.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por conducto de la Subdirección del ramo:

I.- Prestar el servicio público de limpia;

II.- Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este ordenamiento;

III.- Fijar los sitios de disposición final, previniendo no contaminar el medio ambiente;

IV.- Aplicar las normas técnicas, ecológicas vigentes para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos y desechos no peligrosos;

V.- Diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;



VI.- El uso y aprovechamiento de los residuos sólidos que se recolecten;

VII.- Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares , en los lugares más apropiados;

VIII.- La vigilancia del Presente Reglamento, así como su aplicación; y

IX.- Las demás que fije este Reglamento o le confiera el Ayuntamiento.

Las mismas obligaciones relacionadas corresponderán en su ámbito jurisdiccional a las Juntas Municipales.

ARTÍCULO 8.- En la prestación del servicio público a que se refiere este Reglamento, se observarán las disposiciones sanitarias vigentes y las relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental.

Toda persona física o moral que pretenda prestar el servicio público de limpia, deberá obtener previamente la concesión correspondiente del Ayuntamiento y cumplir con el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales y las correspondientes Juntas Municipales asignarán a su personal de limpieza, el equipo y las herramientas indispensables para la ejecución del servicio público de limpia. Dicho personal usará el uniforme adecuado.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales propondrá al ayuntamiento los días, horarios y lugares en que deberá efectuarse la recolección y transporte de los residuos y desechos para su disposición. En las secciones municipales la determinación de los días, horarios y lugares estará a cargo de las Juntas Municipales.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales colocará en las vías y lugares públicos, recipientes y contenedores para que se deposite en ellos exclusivamente, basura pequeña generada con motivo del tránsito de las personas; esta misma labor correrá a cargo de las juntas Municipales en sus respectivas secciones.

ARTÍCULO 12.- La inspección y supervisión del barrido de calles, así como la recolección y transporte de residuos y desechos estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y podrá coordinarse con las organizaciones vecinales; en las secciones municipales estas actividades corresponderán a sus respectivas Juntas.

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS PARA SU RECOLECCION

ARTÍCULO 13.- Es obligatorio que toda casa habitación o edificio tenga el suficiente número de contenedores y/o recipientes para almacenar los residuos y desechos que en ellos se generen, y reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiese herir a las



brigadas de recolección o a ellos mismos; igualmente deberán ser sustituidos cuando por deformaciones no cierren o dificulten su vaciado.

La limpieza de cualquier instalación colectora, contenedoras recipientes o sitio destinado al almacenamiento de residuos, será un deber inexcusable del propietario de la casa habitación o edificio donde se generen.

ARTÍCULO 14.- El producto de las podas y desechos de jardines deberán almacenarse en recipientes que faciliten su manejo. Las ramas delgadas deberán cortarse en tramos que tengan como máximo un metro de longitud y amarrarse en atados. Los troncos de árboles deberán cortarse en tramos no mayores de un metro, que no rebasen los cincuenta kilos de peso y serán considerados como residuos voluminosos.

Las cajas de cartón que sean desechadas, deberán, desarmarse formando atados que no excedan de veinticinco kilos de peso.

Los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas deberán depositarse en bolsas de plástico antes de ser desechados.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos del presente reglamento no se considerarán dentro de los residuos o desechos para su recolección o almacenamiento, los siguientes:

- a).- Explosivos y materiales altamente inflamables.
- b).- Objetos y desperdicios que excedan la capacidad de los contenedores.
- c).- Excrementos.
- d).- Residuos de materiales de construcción.
- e).- Piedras.
- f).- Cualquier otro residuo sólido que constituya un peligro potencial para las brigadas de recolección o la comunidad.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS Y DESECHOS

ARTÍCULO 16.- La recolección de los residuos y desechos que generan en forma regular los habitantes del municipio de Campeche, consiste en la recepción y traslado a los depósitos de disposición final de éstos por las brigadas de recolección; dicha recolección se efectuará única y exclusivamente a través de la autoridad municipal y, en su caso, del organismo operador.

ARTÍCULO 17.- La recolección de residuos y desechos sólidos domiciliarios comprenderá hasta un máximo de cincuenta kilos por cada vez que pase el camión recolector y será recolectados por el personal de limpieza de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de las Juntas o, en su caso, del organismo operador, en:



A).- Depósitos o contenedores que serán devueltos al usuario; y

B).- Bolsas, cajas empaques y similares, sin devolución.

Cuando se generen desechos que rebasen un peso aproximado de 50 kg., los usuarios deberán solicitar a la autoridad municipal se le proporcione el servicio de recolección especial.

Las brigadas de recolección deberán evitar el deterioro de los contenedores durante su manejo.

ARTÍCULO 18.- Los habitantes de calles inaccesibles para las brigadas de recolección podrán beneficiarse con el método de recolección de esquinas, quedando obligados los usuarios a transportar sus residuos sólidos al sitio señalado por la autoridad municipal o el organismo operador en su caso.

ARTÍCULO 19.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad; deberán de contratar el servicio de recolección con la autoridad municipal o, en su caso, con el organismo operador.

Asimismo, el comercio establecido deberá contratar el servicio de recolección que preste la autoridad municipal o el organismo operador, en su caso.

ARTÍCULO 20.- En la construcción de todo edificio o serie de edificios tales como corredores industriales o módulos habitacionales, deberán fijarse lugares específicos para establecer los depósitos y sistemas de recolección adecuados para el manejo de los residuos y desechos sólidos que generen sus habitantes.

Por ningún motivo el personal de limpieza recolectará escombros, ya que dicha labor correrá a cargo de los propietarios de los predios que lo generen, quienes deberán transportarlo a los sitios que señale la autoridad municipal. Los depósitos referidos deberán ser construidos con capacidad necesaria y diseñados para facilitar su manejo, vaciado, limpieza, y para que no tengan acceso los animales domésticos o fauna nociva.

ARTÍCULO 21.- Las personas físicas o morales que acumulen residuos y desechos con un volumen mayor de cien kilos, cuando requieran del servicio de recolección especial, deberán permitir el acceso de las brigadas de recolección al sitio donde se encuentren almacenados.

En caso de que dicho acceso vehicular sea imposible, será responsabilidad exclusiva del propietario o responsable sacarlo a la vía pública, en los días y horas establecidos para su recolección. No podrán depositarse en la vía pública residuos y desechos voluminosos o con peso mayor a cien kilos.

ARTÍCULO 22.- El uso de incineradores en edificios y en cualquiera otra instalación requerirá autorización previa del Ayuntamiento así como de las autoridades de Salud y de protección a la ecología y medio ambiente. Esas autoridades en forma coordinada supervisarán periódicamente el funcionamiento de los incineradores.

ARTÍCULO 23.- En los edificios, áreas industriales y zonas habitacionales en general, que cuenten incineradores, se recolectarán únicamente las cenizas frías que resulten de su operación habitual, mismas que no excederán del veinte por ciento del volumen original



incinerado; la temperatura de combustión para estos derechos, deberá estar comprendida entre 700y 900 grados centígrados; su entrega se hará en recipientes cerrados, no retornables.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios del servicio de limpia deberán reportar a las autoridades, las irregularidades que adviertan en la realización del servicio público de limpia, para lo cual todos los vehículos llevarán anotados en forma visible, el número de la unidad que preste el servicio.

ARTÍCULO 25.- Todo servidor público municipal relacionado con el objeto de este Reglamento, deberá tratar al público con corrección y, además, en caso de los transportes recolectores se anunciará su paso o llegada a los sitios de recolección mediante el sistema que le sea establecido, que permitirá enterarse a los usuarios del servicio.

La autoridad municipal o el organismo operador, en su caso, está obligado a atender las quejas de la ciudadanía en lo referente al servicio de limpia.

ARTÍCULO 26.- En la ley de Ingresos del municipio se determinará las tarifas a pagar por el usuario en la prestación del servicio de recolección de residuos o desechos sólidos domiciliarios. El organismo operador autorizado para efectuar la recolección, estará facultado para cobrar por sus servicios conforme a las tarifas que previamente determine y apruebe el Ayuntamiento, con la autorización del H. Congreso del Estado.

CAPITULO IV DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESISUOS Y DESECHOS DE INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, HOSPITALES Y SIMILARES

ARTÍCULO 27.- Los propietarios o administradores de servicios industriales, talleres, comercios, restaurantes, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación, oficinas, locales de espectáculos o similares cuyos residuos o desechos sólidos excedan de cincuenta kilogramos, deberán solicitar se les proporcione el servicio de recolección especial, previo convenio de pago por los usuarios de acuerdo a lo que por este rubro en concepto de derechos establezca la Ley de Ingresos Municipal. En ningún caso el personal de limpieza del Ayuntamiento o de las Juntas recolectará residuos o desechos de alto riesgo.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos para el transporte de residuos y desechos sólidos industriales, comerciales, de oficina y similares con que cuenten los corredores industriales y demás a que se refiere el artículo anterior, deberán ser registrados en el Ayuntamiento o Junta correspondiente a efecto de que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Deberán contar con un mecanismo de cierre, que impida la caída de los mismos en la vía pública;
- 2.- Deberán ser fáciles de asear;
- 3.- Contarán con los implementos necesarios para el servicio y demás especificaciones que la Dirección de Servicios Públicos Municipales o Junta, en



su caso, señale conforme a la inspección y dictamen de las autoridades que correspondan; y

4.- Portarán la identificación que les asigne la Autoridad Municipal o Junta respectiva.

ARTÍCULO 29.- En caso de que los residuos o desechos sólidos procedentes de cualquiera de los establecimientos a que se hace referencia en este Capítulo y que de acuerdo con este reglamento la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, fueren de alto riesgo, contaminantes o peligrosos, se transportarán siguiendo los procedimientos que se fije en el capítulo correspondiente de este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos o desechos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento por el Ayuntamiento de la concesión respectiva el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos, que no afecten el ambiente y la salud pública.

CAPITULO V

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

ARTÍCULO 31.- El transporte de los residuos y desechos, desde su fuente generadora hasta el sitio destinado para su disposición final, se realizará por conducto de la autoridad municipal o en su caso, del organismo operador, en los vehículos asignados para el efecto.

ARTÍCULO 32.- El transporte de los residuos y desechos se efectuará con vehículos aprobados previamente por la autoridad municipal, y deberán cumplir con lo siguiente:

1.- La caja para el depósito de los residuos será de metal o de madera, y recubierta con lámina en la parte inferior para permitir la captación de lixiviados.

2.- Las cajas deberán ser cerradas. Si fueran descubiertas deberán cubrirse de tal manera que se evite la dispersión de los residuos sólidos o lixiviados durante el recorrido o que éstos se mojen con la lluvia.

3.- Todos los vehículos deberán contar con una clave y un número económico en los laterales de la caja, y en el extremo inferior el número telefónico destinado por la autoridad municipal para atender quejas. Estos deberán ser visibles y estar pintados con un color que contraste con el del fondo.

4.- Queda prohibida la transportación de residuos sólidos fuera de las cajas de los vehículos de recolección.

ARTÍCULO 33.- No podrán circular los vehículos que debido a su estado arrojen en la vía pública residuos y desechos sólidos o lixiviados de los mismos.



ARTÍCULO 34.- Al término del día de operación, todo vehículo que transporte residuos o desechos deberá ser lavado, especialmente la caja que los haya contenido, debiendo usar para ello productos desinfectantes.

CAPITULO VI

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS DE ALTO RIESGO

ARTÍCULO 35.- Toda persona física o moral que genere residuos y desechos de alto riesgo en el municipio y pretenda llevar a cabo su disposición final, deberá obtener autorización previa del Ayuntamiento y seguir los lineamientos que al efecto señalen las autoridades de salud y de protección a la ecología y medio ambiente. La violación a este precepto, además de las sanciones administrativas que procedan, motivará la consignación de los responsables a las autoridades judiciales correspondientes, en caso de que resultare cometido algún delito.

ARTÍCULO 36.- La autoridad municipal y, en su caso, el organismo operador realizará la recolección, transportación, transferencia o disposición final de los residuos o desechos de alto riesgo proveniente de cualquier fuente generadora.

ARTÍCULO 37.- Los generadores de residuos sólidos de alto riesgo podrán incinerarlos "insitu" siempre y cuando cuenten con la autorización del ayuntamiento y que este método de disposición sea el indicado de acuerdo al tipo de residuo generado.

ARTÍCULO 38.- Toda institución de salud deberá integrar un comité de vigilancia de residuos y desechos de alto riesgo y será el encargado de cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, al respecto.

ARTÍCULO 39.- Los residuos y desechos provenientes de instituciones de salud, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán ser almacenados en bolsas de diversos colores de acuerdo a la siguiente clasificación:

BOLSAS ROJAS: Todos los residuos sólidos provenientes de las siguientes áreas: obstetricia, urgencias, morgue, patología, autopsias, cirugía, laboratorios de análisis clínicos, infecto-contagiosos, aislamiento, consulta externa y todos aquellos que pudieran considerarse de alto riesgo. Asimismo se dispondrán: materiales de curación, residuos de cocina provenientes de enfermos infecto-contagiosos y los objetos punzo-cortantes. Únicamente los residuos contenidos en estas bolsas serán incinerados.

BOLSAS NEGRAS: Residuos sólidos provenientes de las áreas de oficinas, almacenes y farmacias, así como placas radiográficas, botellas de vidrio, latas y cualquier otro subproducto reciclable.

BOLSAS VERDES: Todos los residuos sólidos no incluidos en las categorías anteriores, incluyendo las de áreas de espera, visitas, enfermos no contagiosos, restaurantes, cocinas, vestíbulos, pasillos y limpieza en general, entre otros.

Las bolsas referidas deberán ser de polietileno, calibre doscientos.



ARTÍCULO 40.- Una vez llenas las bolsas que contengan los residuos y desechos, deberán cerrarse antes de ser transportadas al área de almacenaje, en donde deberán disponerse en contenedores cerrados; no se podrán disponer bolsas que no estén cerradas o con colores diferentes a los que establece este reglamento.

Los desechos y residuos líquidos y gaseosos deberán ser depositados en los recipientes que para el efecto determinen las autoridades de salud y de protección a la ecología y medio ambiente; de no haber normatividad o disposiciones al respecto, se estará a lo que disponga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 41.- Los objetos punzo-cortantes de desecho deberán disponerse en cajas de cartón, destinadas para este fin, antes de desecharse en bolsas de color rojo. Toda jeringa se considera dentro de esta categoría.

ARTÍCULO 42.- Toda sustancia material o desecho orgánico generado en laboratorios de análisis clínicos, instituciones de salud, imprentas, centros de investigación y docencia que represente un riesgo para la salud, deberán neutralizarse antes de ser desechados.

ARTÍCULO 43.- Las áreas destinadas al almacenaje de residuos sólidos de alto riesgo deberán estar claramente señaladas a fin de evitar el acceso de personal no autorizado, estas áreas deberán ser desinfectadas y fumigadas periódicamente.

Los residuos y desechos de alto riesgo, deberán transportarse en contenedores o vehículos cerrados y fuera del alcance de personas ajenas al personal del sistema de recolección.

ARTÍCULO 44.- A toda persona que maneje residuos y desechos de alto riesgo, se le deberá dotar con equipo de protección adecuado, consistente en botas o zapatos de suela o de hule, guantes, ropa especial y tapabocas.

CAPITULO VII DEL SISTEMA DE DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 45.- La disposición final de los residuos y desechos que se generen en el municipio, será en los sitios que la autoridad municipal determine para tal fin, atendiendo a las recomendaciones que al respecto dicten las autoridades de salud y de protección a la ecología y medio ambiente.

ARTÍCULO 46.- La administración y operación de los sitios de disposición final corresponde a la autoridad municipal o, en su caso, al organismo operador.

ARTÍCULO 47.- Toda persona física o moral que no haga uso de los servicios de recolección y por sus propios medios transporte sus residuos y desechos, queda obligado a ser usuario de los sitios de disposición final determinados por la autoridad municipal.

Igualmente el organismo operador deberá cumplir con dicha obligación.



CAPITULO VIII DEL ASEO URBANO

ARTÍCULO 48.- Todos los habitantes y visitantes del municipio de Campeche, están obligados a cooperar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, jardines, edificios y espacios públicos en general.

ARTÍCULO 49.- Los inmuebles donde haya influencia del público deberán contar con contenedores para depositar los residuos y desechos que se generen.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dedican a la venta de gasolina o servicio general de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados, así como los pavimentos y banquetas de la vía pública correspondientes al frente de sus locales.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien u ocasionen cualquier deterioro en parques, jardines, vías públicas y demás, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que causen.

ARTÍCULO 52.- Es obligatorio para los vecinos y habitantes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, cumplir con las siguientes disposiciones: ¹

A).- Limpiar tan frecuentemente como sea necesario el frente de su casa habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En las casas deshabitadas la obligación corresponde a sus propietarios.

B).- Limpiar de hierba y maleza periódicamente en el frente de su predio, así como la banqueta adyacente.

C).- Recolectar la basura que se encuentre en la banqueta frente a su predio, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectada por las brigadas de recolección, absteniéndose de arrojarla hacia el pavimento, drenajes, alcantarillas o pozos.

D).- Los habitantes de edificios en régimen de condominio serán los responsables de la limpieza de los frentes de la propiedad.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido el lanzamiento de propaganda o productos, desde aviones o vehículos de toda clase, salvo cuando se cuente con autorización expresa del ayuntamiento.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o encargados de los comercios, predios en general y áreas en construcción, que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de asear las banquetas de sus comercios diariamente, procurando concluir antes de las 10:00 a.m., evitando que si utiliza agua para tal fin, se acumule en las vías públicas.

¹ Reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de septiembre de 2006.



ARTÍCULO 55.- Los propietarios o encargados de comercios o industrias cuya carga y descarga de materiales o artículos ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo del lugar inmediatamente después de terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 56.- Los locatarios de mercados, así como los comerciantes establecidos con atención al usuario en la vía pública, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, sin perjuicio de las demás disposiciones reglamentarias, deberán:

- 1.- Mantener aseado el perímetro de su local para que presenten buen aspecto desde el exterior.
- 2.- Dejar en absoluto estado de limpieza su local o sitio donde se instalaron y las áreas de influencia de éstos, con sus propios medios, al término de sus labores.
- 3.- Promover que sus clientes, mantengan limpias las áreas aledañas a su comercio.
- 4.- Cuando su comercio produzca residuos sólidos deberán proveer o portar un depósito de material lavable, con tapa, para acumular estos desperdicios.

Los locatarios deben colaborar para limpiar los mercados, depositando residuos y desechos en los recipientes y contenedores comunes con que cuenten esos centros de abasto.

ARTÍCULO 57.- Ninguna persona podrá ocupar la vía pública con residuos o desechos, materiales u objetos que estorben el tránsito peatonal o vehicular.

ARTÍCULO 58.- Los desechos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes, colectores o pozos de absorción no podrán permanecer en la vía pública por más de 24 horas.

ARTÍCULO 59.- La Dirección de Servicios Público Municipales se hará cargo de inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares del dominio público que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o arrastres de residuos por corrientes pluviales, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de éstos.

ARTÍCULO 60.- Todo residuo sólido generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la infraestructura y equipamiento urbanos, deberán ser recolectados y transportados diariamente a los sitios de disposición final por aquellos que lo hubieran producido.

ARTÍCULO 61.- Cuando algún vehículo impida o estorbe las acciones de limpieza de la ciudad, el propietario deberá cambiarlo de lugar a petición de las brigadas de aseo urbano.

CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 62.- Es obligación diaria de los habitantes de la periferia de la Ciudad y áreas rurales donde no se haya establecido el servicio público de limpia, barrer, recoger la basura y en general mantener limpia el área circundante de sus predios.



Cuando se trate de terrenos o edificios arrendados, esta obligación recaerá en los inquilinos en la parte proporcional que les corresponda.

Tratándose de Industrias, hoteles, comercios, mercados, escuelas, edificios públicos y otros, la obligación será a cargo de la administración de los mismos.

ARTÍCULO 63.- La autoridad municipal podrá promover a través de las organizaciones vecinales la elaboración de programas tendientes al logro de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 64.- Es obligación de los habitantes del Municipio entregar sus residuos o desechos sólidos domiciliarios conforme al sistema establecido en la zona correspondiente, en coordinación con las organizaciones vecinales.

ARTÍCULO 65.- Sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones reglamentarias vigentes, toda persona autorizada para ejercer el comercio en los mercados y en la vía pública, deberá conservar aseada el área circundante al lugar que ocupa; los desechos sólidos serán depositados en los recipientes destinados para el efecto.

ARTÍCULO 66.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras.

ARTÍCULO 67.- Es obligación de los habitantes del municipio regresar al interior de sus inmuebles sus contenedores o depósitos de residuos cuando habiendo transcurrido doce horas posteriores al horario fijado para la recolección, ésta no se hubiera llevado a cabo por razones de fuerza mayor.

ARTÍCULO 68.- Todo envase, embalaje, empaque, de los artículos producidos dentro del municipio de Campeche, deberán indicar el material con que están manufacturados, así como si éste es de material reciclable, con el fin de facilitar su identificación y reciclaje

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 69.- Queda prohibido:

I.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos, en la vía pública o áreas comunes en general en sitios no autorizados, residuos o desechos sólidos de cualquier especie;

II.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para ese efecto;

III.- Arrojar a la vía pública o en áreas no autorizadas por la autoridad municipal, animales muertos, residuos o desechos sólidos, lixiviados y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables;

IV.- Quemar en lugares no autorizados para ello, cualquier tipo de residuo sólido;

V.- Prender fogatas en la vía pública;



VI.- Lavar en la vía pública cualquier clase de vehículos, muebles, herramientas y demás similares;

VII.- Arrojar aguas sucias en la vía pública y playas;

VIII.- Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas y demás;

IX.- Ensuciar las playas y drenajes con desechos sólidos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda obstruir o deteriorar el medio ambiente y su funcionamiento;

X.- Arrojar toda clase de desperdicios en la vía pública, por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;

XI.- Quemar a cielo abierto cualquier tipo de desecho, de tal forma que se perjudique a terceras personas;

XII.- Revolver la basura de los depósitos domiciliarios o contenedores públicos;

XIII.- Depositar en sus contenedores de basura escombros de cualquier clase u origen;

XIV.- Sacar sus depósitos o contenedores de basura los días que no le corresponda al servicio de limpia recolectar desechos en las áreas donde se encuentren ubicados sus inmuebles; y

XV.- Fijar cualquier tipo de propaganda en los contenedores públicos, depósitos metálicos o similares.

XVI.- Introducir residuos o desechos de cualquier tipo al municipio, provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento.

XVII.- Utilizar los contenedores públicos peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes y peatones, así como utilizar las áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuos sólidos.

XVIII.- Destruir parcial o totalmente los contenedores públicos o de cualquier otro tipo.

Los infractores a esta disposición serán consignados ante las autoridades penales correspondientes, sin perjuicio de las sanciones administrativas respectivas.

CAPÍTULO XI DE LOS PEPENADORES

ARTÍCULO 70.- La autoridad municipal se reserva el derecho de permitir y autorizar las actividades de los pepenadores, en los depósitos finales existentes y en nuevos que para el efecto sean creados.



Se consideran pepenadores aquellas personas que ejercen la actividad comercial de clasificar y vender los residuos y desechos sólidos.

Queda prohibido a las personas físicas o morales realizar cualquier tipo de pepena sin el permiso de la autoridad municipal.

Toda persona que se le encuentre revolviendo la basura de los depósitos domiciliarios o contenedores públicos, será sancionada conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales o Junta Municipal, en su caso, se encargará de supervisar el buen desempeño de las actividades de los pepenadores.

Asimismo, podrá en todo momento cambiar el lugar donde realicen sus actividades.

ARTÍCULO 72.- La clasificación de subproductos recuperables deberá efectuarse mediante las técnicas y programas que establezca la propia Dirección

CAPÍTULO XII DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 73.- En cualquier caso de violación a este Reglamento, personal de la Subdirección del ramo levantará acta circunstanciada, por cuadruplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresará: el lugar, fecha en que se practicó la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos. Al interesado deberá entregarse copia del Acta. La negativa del infractor para firmar el acta, no invalidará el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 74.- El acta a que se refiere el artículo anterior se turnará a la autoridad municipal que corresponda, quien calificará las infracciones a este reglamento en un término que no exceda de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del acta. Para el efecto deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor y el mínimo y máximo de la sanción correspondiente.

La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al infractor dentro de los cinco días siguientes.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 75.- El presidente Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos, y en su caso, el Presidente de la Junta Municipal, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Multa de 1 hasta 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad; y
- II.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.



Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a).- La gravedad de la infracción;
- b).- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- c).- La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 76.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

ARTÍCULO 77.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa.

ARTÍCULO 78.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo VI del título IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en la forma y términos previstos en dicha ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Servicio Público de Limpia para el Municipio de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de octubre de 1991 y se derogan todas las disposiciones municipales expendidas con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento que en alguna forma se opongan al contenido del presente ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede un plazo de 60 días a partir de la vigencia de este reglamento a todos los usuarios del servicio público de limpia para la regularización en los contratos para la prestación de dicho servicio.

ARTICULO TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Y como esta ordenado en el referido acuerdo del H. Ayuntamiento, publíquese el presente Reglamento para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

Dado en la Ciudad y Puerto de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, en la Sala de Secciones del Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio, a los once días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos. El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, C. Ingeniero Gabriel Escalante Castillo.- Los Regidores: CC. Artemio Aguilar Cetina.- Jorge Orlando Escobedo Lara.- Claudia Muñoz Huicab.- Ana Sofía Rodríguez Cervera.- Eleazar Cámara Canché Tun.- Joaquín del A. Romero Vega.- María Luisa



Acuña Méndez.- Los Síndicos: CC. Rodolfo Kantún Kantún.- Martha del Carmen Zapata Bosch.- Jorge Novelo Vázquez.- Rúbricas.

Licenciado Fernando Ortega Bernés Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

CERTIFICA: Que el presente Reglamento del Servicio Público de Limpia y Aseo Urbano, para el Municipio de Campeche, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de cabildo, celebrada el día once del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos.- Misma certificación que expido a los doce días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y dos.- Rúbrica.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 25/11/1992.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.